



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1°: Créase el marco regulatorio para los aeródromos ubicados en los Municipios dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires que se regirá por las siguientes disposiciones.

ARTICULO 2°: Los Municipios serán depositarios de los aeródromos públicos provinciales que posean dentro de su territorio.

ARTICULO 3°: Cada Municipio deberá:

- a) Atender las erogaciones que deban efectuarse para asegurar el buen estado de conservación y funcionamiento del aeródromo.
- b) Solicitar autorización al Poder Ejecutivo Provincial con anterioridad a la realización de modificaciones en la infraestructura existente, o de cualquier tipo de mejoras edilicias y/o en instalaciones, cumplimentando el envío de planos y toda otra documentación que encuadre en las normas aeronáuticas vigentes.
- c) Destinar hasta el sesenta por ciento (60%) del producido de la explotación del aeródromo a la conservación de éste y hasta el cuarenta por ciento (40%) al fomento aeronáutico.
- d) En el supuesto de que existiese un remanente de lo establecido en el inciso anterior, los recursos deberán ser destinados a un Fondo Específico Municipal que se cree al efecto que tendrá como objeto el desarrollo de suelo urbano.



e) Enviar anualmente a los organismos constitucionales de control provincial una memoria y balance de la administración del aeródromo, consignando el producido de su explotación y el destino del mismo.

f) Permitir a las instituciones aerodeportivas el uso del aeródromo y sus instalaciones.

ARTICULO 4°: Los Municipios podrán realizar actividades comerciales en las áreas libres, cobrar cánones por la instalación de hangares privados, tasas de aterrizajes, uso de la aeroestación y todo otro servicio o concesión.

ARTICULO 5°: Los Municipios deberán darle al aeródromo su destino específico, así como también mantener su debida habilitación conforme a su categoría.

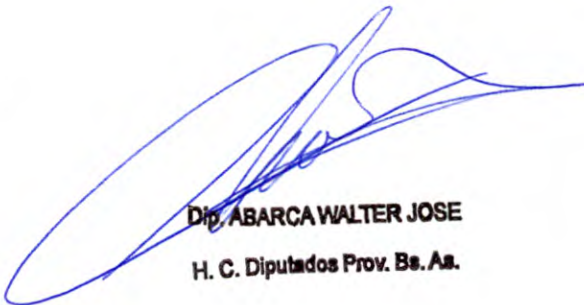
ARTICULO 6°: La Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria o el organismo que la reemplace podrá intervenir, controlar y supervisar las condiciones de operatividad del aeródromo para garantizar la eficiencia de las operaciones y de los servicios de control de áreas del aeródromo y de protección al vuelo, y el conjunto de las actividades del mismo y sus instalaciones.

ARTICULO 7°: Cada Municipio deberá realizar la apertura de una cuenta específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires afectada a los recursos que se mencionan en el Artículo 3 de la Presente Ley.

ARTICULO 8°: Los Municipios mediante ordenanzas dictadas por sus Concejos Deliberativos podrán adherir al régimen de la Presente Ley.

ARTICULO 9°: Deróguese el Decreto 2199/78

ARTICULO 10°: Comuníquese el Poder Ejecutivo.



Dip. ABARCA WALTER JOSE
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



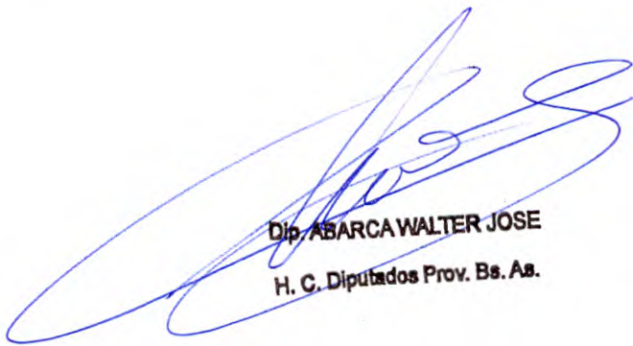
FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objetivo establecer un marco regulatorio para todos los aeródromos públicos provinciales con la participación de los Municipios en los cuales tienen asiento.

Se deroga el Decreto 2199 que fue aprobado en septiembre de 1977 por el ex Gobernador Saint-jeant Ibérico Manuel designado por el *gobierno de facto* de la época.

Esta iniciativa pretende regularizar un problema que existe en la actualidad en cuanto al uso y rendición de cuentas de los aeródromos que se rigen por los convenios firmados por los Municipios conforme al decreto vigente.

Finalmente se crea un Fondo para que los recursos excedentes de la explotación de las mencionadas instituciones queden en el municipio siendo afectados exclusivamente para el desarrollo de suelo urbano. La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en consonancia con su homónima Nacional establecen una serie de Derechos Sociales en los que el Estado debe cumplir un rol activo, es por eso que mediante esta Ley se crea una nueva herramienta que promueve la creación de suelo urbanizado con el objetivo de que los bonaerenses puedan acceder al Derecho a la vivienda y, a un hábitat digno y sustentable (Art. 36 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).



Dip. ABARCA WALTER JOSE
H. C. Diputados Prov. Bs. As.